RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 140.03.5-520
(Nueve (09) de septiembre de 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PLATA (HUILA)

EL JEFE DE LA OFICINA DE OBRAS CIVILES en observancia del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad Territorial; modificado y compilado mediante la Resolución No. 140.03.5.001 del 01/01/2024, y en desarrollo de las funciones objeto de delegación en materia de contratación a través de la Resolución No. 140.03.5-413 del 20/08/2024 y

CONSIDERANDO

Que el articulo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Magna. En concordancia, el artículo 3° de la ley 80 de 1993 dispone que las entidades buscan cumplir los fines estatales, garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y asegurar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades para celebrar acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad, siempre que se orienten al cumplimiento de los fines estatales, promoviendo así la capacidad de gestión y administración de los servicios públicos para el cumplimiento de los objetivos encomendados a la entidad estatal a cargo.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5 del artículo 26 ibídem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la Entidad Estatal.

Que el articulo 12 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el articulo 21 de la ley 1150 de 2007, autoriza a los jefes o representantes legales de las entidades publicas para delegar parcial o totalmente la competencia para contratar en servidores del nivel directivo o ejecutivo.

Motivado en lo anterior, y con el propósito de continuar con el ejercicio de la Función Púbica bajo los principios de eficacia, economía, eficiencia y celeridad que rigen la función administrativa, el Alcalde del Municipio de La Plata – Huila procedió a expedir la Resolución No. 140.03.5-413 del (20/08/2024) "(…) Por la cual se delegan unas funciones en materia de contratación" y en la cual, se precisó en el Artículo Primero: "DELEGAR en los Secretarios y Jefes de Despacho del Nivel Directivo o quien haga sus veces, las siguientes funciones y actividades en materia contractual: -Suscribir y aprobar el acto administrativo por medio del cual se justifica la contratación directa conforme a los principios de transparencia, eficacia, economía y legalidad (…).

En virtud de lo antes expuesto, y teniendo en cuenta que la identificación del empleo del Jefe de la Oficina de Obras Civiles, se encuentra en el Nivel Directivo con código 006 y grado 01. Tal y como lo denota el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad Territorial, se procederá a suscribir y aprobar el presente acto administrativo garantizando la aplicación de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y los postulados de la Función Administrativa que rigen la Contratación Pública. El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 estableció la contratación directa como una modalidad de selección de contratistas.

Que, con el fin de garantizar la aplicación de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y los postulados de la función administrativa, que rigen la contratación pública, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció la contratación directa como una modalidad de selección de contratistas.

Que el Artículo 311 de la Constitución política, Artículo 311, estableció que los Municipios serán entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, las cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos que determine la ley, la ejecución de las obras necesarias para el desarrollo local, la ordenación de su territorio, la promoción de la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. Así mismo, deberá cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Artículo 3 de la Ley 136 de 1994 – modificado por el articulo 6° de la ley 1551 de 2012 – dispone, la facultad de los municipios para suscribir convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal, pues asigna a los municipios la responsabilidad de administrar los asuntos locales y prestar los servicios públicos que determine la ley, así como de procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de sus habitantes, en el marco de sus competencias y con especial atención a los grupos poblacionales sujetos de especial protección constitucional, como los niños, niñas, adolescentes, mujeres cabeza de familia, personas mayores y personas en condición de discapacidad.

El parágrafo 3 y 5 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, autoriza expresamente a los entes territoriales del orden departamental y municipal a celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal, con el propósito de ejecutar obras hasta por la menor cuantía estableciendo además que para su ejecución se deberá contratar con los habitantes de la comunidad beneficiaria, fomentando así la participación ciudadana y el fortalecimiento del tejido social.

En cuanto a la celebración de Convenios Solidarios, la Corte Constitucional mediante Sentencia C – 100 de 2013 M.P. MAURICIO GONZALEZ CUERVO ha señalado que:

"(…) La celebración de este tipo de convenios se dirige a promover el desarrollo de actividades que favorecen la realización de propósitos comunes en el ámbito local y en esa medida contribuyen a concretar las finalidades asociadas a la consideración del municipio como entidad fundamental. En efecto, los convenios solidarios (…) deben ser entendidos como la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

Igualmente, en sentencia C- 265 DE 2025 M.P. NATALIA ANGEL CABO señala la asequibilidad del inciso del articulo 95 de la Ley 2166 de 2021, normas que habilitan a las entidades del orden **nacional, departamental,

distrital y municipal" a celebrar contratos solidarios con las juntas y demás organismos de acción comunal hasta por la menor o mínima cuantía en los siguientes términos:

"(…) ***ARTICULO 5.*** *Efectos de esta Ley se entenderá como acción comunal la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa (…)".*
La misma norma clasificó a los organismos de acción comunal, tal como lo denota en su Artículo 7 en cuatro grados, tal como se denota a continuación:

"(…) ARTICULO 7. *Organismos de la Acción Comunal.* ***a)*** *son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunal. La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa (…)".*

En mismo sentido, los literales F y X del Artículo 16 de la referida norma, establece los objetivos de los organismos de acción comunal, en los siguientes términos:

"(…) ARTICULO 16. *Objetivos. Los organismos de acción comunal tienen los siguientes objetivos:*

f) *Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas publicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial;* ***x)*** *Podrán gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las entidades del estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.*

A su vez el Artículo 95 de la referida norma, establece la autorización para celebrar directamente convenios solidarios entre los OAC y las entidades territoriales de los diferentes niveles, en los siguientes términos:

"(…) ARTICULO 95. Convenios Solidarios. *Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de éstas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. Parágrafo 1. Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la presente ley. Parágrafo 2. Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo – contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras (…)."*

Ahora bien, la ley 2022 de 2020, establece el uso obligatorio de los documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, cuyo principal fin es estandarizar el proceso de contratación entre las entidades estatales y las Juntas de Acción Comunal (JAC) u otros organismos comunales, para la ejecución de obras de interés público que no superen la menor cuantía.

En ese sentido, Colombia Compra Eficiente (CCE), expide la Resolución 358 de 2023, por medio de la cual adoptó el documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta por la menor cuantía con organismos de acción comunal.

En conclusión, la Junta de Acción Comunal, dada su naturaleza y de los objetivos que le asigna la ley 2166 de 2021, esta se encuentra plenamente facultada para celebrar contratos y convenios directamente con entidades del Estado, así como con empresas públicas y privadas en los distintos niveles territoriales con el propósito de impulsar planes, programas y proyectos que se articulen con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial, cuya cuantía será hasta por la menor cuantía y están sujetos a la aplicación de los Documentos Tipo definidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Que el articulo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que, la Resolución Administrativa No. 140.03.5.001 del 1° de enero de 2024, “Por medio de la cual se modifica y compila el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Municipal de La Plata, Huila”, asigna a la Oficina de Obras Civiles la responsabilidad de planear, dirigir y supervisar las obras públicas, que realice la entidad; Ejecutar planes y programas que desde la oficina de obras civiles responden a las necesidades de la población; planificar, elaborar y proyectar presupuestos para obra.

Así las cosas, una de las herramientas previstas por el legislador para el cumplimiento de estas funciones, se encuentran los convenios solidarios, entendidos como la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales orientados al desarrollo conjunto de actividades y obras que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades.

Ahora bien, el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2024 – 2027, estableció la **TEMÁTICA PROGRAMÁTICA 1 BIENES Y SERVICIOS DE CALIDAD PARA EL BIENESTAR,** para cuya meta se determinaron programas de inversión en el sector de educación, como lo es el programa denominado**: Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media,** cuyo objetivo es aumentar en 2.61% puntos porcentuales la cobertura neta en educación total, con lo cual se pretende pasar de una cobertura certificada de 89.39% en la vigencia 2022 a 92% para la vigencia 2025.

En este contexto, El Municipio de La Plata, y la Asociación Comunal de Juntas del Municipio de La Plata, prevén aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y comunitarios con el fin de promover el mejoramiento, fortalecimiento y desarrollo de la infraestructura educativa, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población del municipio de La Plata, Huila.

La presente iniciativa surge de la identificación de problemáticas funcionales en diversas zonas educativas del municipio que presentan deficiencias en infraestructura educativa, lo cual afecta el adecuado desarrollo de actividades académicas, limitando el aprovechamiento de los espacios educativos y generando condiciones que inciden negativamente en la calidad de vida de la población estudiantil.

Actualmente, se evidencia la necesidad de intervenir en infraestructura educativa en la las Instituciones Educativas **Cansarrocines** sede (Principal, Sanfrancisco, Laderas, Alto Getzen, Getzen, Panorama, Los Ángeles, La Esperanza), **San Vicente sede** (El Triunfo, La Primavera, La Palma), **Villa Losada** sede (Principal, San Sebastián, Bella Vista, Montebello, El Perico, La Guinea), **Campestre San José** sede (El Rosal, El Cedro, La Orquidea, El Choco), **Santa Lucia** sede (La Morena, La Lindosa), **Villa de Los Andes** sede (La María, La Reforma, La Florida), **El Carmelo** sede (Fatima, El Limon, San Juan, Villa de Leiva, El Cerrito, Bajo Cañada), **San Miguel** sede (Villa Mercedes, Villa Esperanza, Los Pinos), **Monserrate** sede (La Mesa), Técnico Agricola sede (San Antonio, la Azufrada) mediante el mejoramiento de las cubiertas de aulas.

Estas deficiencias evidencian la necesidad urgente de intervención, con el fin de garantizar la funcionalidad, durabilidad y seguridad de los escenarios educativos. La obra proyectada, se ha identificado la necesidad de intervenir y mejorar diferentes establecimientos y escenarios educativos que actualmente presentan condiciones físicas y funcionales que no responden de manera adecuada a las necesidades de la comunidad educativa. Estas situaciones pueden afectar el normal desarrollo de las actividades académicas, pedagógicas, recreativas y de bienestar, así como las condiciones de seguridad, comodidad y habitabilidad de los estudiantes, docentes y demás usuarios de las instituciones educativas.

Desde una perspectiva técnica y comunitaria, la intervención permitirá contar con una infraestructura educativa estable, segura y funcional, mejorada con la participación y el acompañamiento de la comunidad, lo cual contribuye al sentido de pertenencia, al cuidado del escenario y a su sostenibilidad en el tiempo. El mejoramiento de las cubiertas, reduce riesgos de accidentes y garantizando condiciones óptimas para el aprovechamiento del espacio.

En el ámbito social y comunitario, este convenio constituye una herramienta para el fortalecimiento del tejido social y la organización comunitaria, al generar un espacio digno que incentive la educación, la participación ciudadana y el trabajo colectivo.

La disponibilidad de un escenario educativo adecuado contribuirá en el mejoramiento en la educación, a la promoción de hábitos educacionales y a la prevención de problemáticas asociadas al ocio no productivo,

beneficiando de manera especial a niños, niñas, adolescentes y jóvenes, y reafirmando el rol activo de la comunidad en el desarrollo local.

En este sentido, el mejoramiento de las cubiertas de las aulas escolares se constituye en una intervención técnica fundamental, en tanto permitirá corregir las deficiencias estructurales y funcionales existentes, mejorando la protección frente a las condiciones climáticas y garantizando espacios seguros, adecuados y confortables para el desarrollo de las actividades académicas.

Asimismo, esta intervención contribuirá a preservar la infraestructura educativa, prolongando la vida útil de la edificación, reduciendo los costos de mantenimiento correctivo y favoreciendo la continuidad del servicio educativo en condiciones óptimas de seguridad, habitabilidad y bienestar para toda la comunidad educativa

En razón a la necesidad planteada, se pretende celebrar un **CONVENIO SOLIDARIO** entre el Municipio de La Plata, Huila, y La Asociación Comunal de Juntas del Municipio de La Plata, que tiene por objeto: **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TÉCNICOS Y COMUNITARIOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA PLATA – HUILA Y LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE LA PLATA (ASOJUNTAS), CON EL PROPÓSITO DE EJECUTAR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL MUNICIPIO."**

Que, para llevar a cabo este proceso, es necesario previamente, determinar la modalidad directa mediante un acto administrativo, conforme al Decreto 1082 de 2015, que en su articulo 2.2.1.2.1.4.1., el cual establece:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.1 "ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA; La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual se debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato.3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (…)".

Que, la causal invocada en el presente acto para optar por la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa es la celebración de un convenio solidario del que trata el articulo 95 de la Ley 2166 de 2021, normatividad que regula los Convenios solidarios.

Que, el objeto del convenio a suscribir es el siguiente: **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TÉCNICOS Y COMUNITARIOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA PLATA – HUILA Y LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE LA PLATA (ASOJUNTAS),**

CON EL PROPÓSITO DE EJECUTAR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL MUNICIPIO".

Que el presupuesto oficial estimado del presente Convenio Solidario será de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ($445.199.780) M/CTE.** Moneda Corriente, incluido IVA y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio. Dicho valor se discrimina así:

La Entidad Estatal realizará un aporte en dinero correspondiente a **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS ($398.367.570) M/CTE.**, equivalente a **227.52 SMMLV**. Discriminado de la siguiente manera:

A.- TRECIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($316.185.467) M/CTE, equivalente a **180.60 SMMLV**, representado para el suministro de los materiales, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2026001339 del once (11) de agosto de 2026.

B.- CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($54.374.733) M/CTE, correspondientes a los recursos destinados a la mano de obra calificada. (Un (01) Ingeniero Civil supervisor de obra y un (01) técnico y/o tecnólogo en construcción con su respectiva certificación del COPNIA).

C.- DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($16.642.837) M/CTE, representado en especie correspondiente al transporte de materiales.

D.- ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($11.164.533) M/CTE, correspondientes a los recursos destinados a la administración del proyecto (Pólizas y manejos administrativos), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2026001339 del once (11) de agosto de 2026.

El OAC realizara un aporte en especie, representados en mano de obra no calificada, herramienta y equipos correspondiente a **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS ($46.832.210) M/CTE.**, según certificado de la OAC, discriminados de la siguiente manera:

A.- TREINTA MILLONES CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE OCHO PESOS ($30.160.928) M/CTE., representados en especie correspondiente mano de obra no calificada, para la ejecución de actividades del presente convenio. (Ayudantes de obra).

B. - DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($16.671.282) M/CTE. Representados en especie correspondiente a la herramienta menor y equipo.

Que, el lugar en el cual se podrán consultar los estudios y demás documentos previos en la Oficina Asesora Jurídica, ubicada en la dirección Carrera 4 No. 5-09, en las Instalaciones de la Oficina Asesora Jurídica, ubicado en el edificio Centro Administrativo Municipal la Paz Luis Carlos Anaya Toro, tercer piso, del Municipio de La Plata Huila y en el SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la contratación bajo la modalidad directa, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y como consecuencia de ello **ORDÉNESE** suscribir el respectivo Convenio Solidario con **ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA**, identificado con NIT: 813003619-1, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TÉCNICOS Y COMUNITARIOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA PLATA – HUILA Y LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE LA PLATA (ASOJUNTAS), CON EL PROPÓSITO DE EJECUTAR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL MUNICIPIO".**

ARTICULO SEGUNDO: Determinar que en cumplimiento de los artículos 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la contratación objeto del presente acto administrativo tiene las siguientes características:

A.- Señalamiento de la causal que se invoca: La selección del contratista es por la modalidad de contratación directa de conformidad a lo establecido en el artículo del que trata el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, normatividad que regula los Convenios solidarios.

B.- Determinación de objeto: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TÉCNICOS Y COMUNITARIOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA PLATA – HUILA Y LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE LA PLATA (ASOJUNTAS), CON EL PROPÓSITO DE EJECUTAR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL MUNICIPIO".

C.- Presupuesto para la contratación y condiciones exigidas: Que el presupuesto oficial estimado del presente Convenio Solidario será de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ($445.199.780) M/CTE.** Moneda Corriente, incluido IVA y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio. Dicho valor se discrimina así:

La Entidad Estatal realizará un aporte en dinero correspondiente a **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS ($398.367.570) M/CTE.**, equivalente a **227.52 SMMLV**. Discriminado de la siguiente manera:

A.- TRECIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($316.185.467) M/CTE, equivalente a **180.60 SMMLV**, representado para el suministro de los materiales, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2026001339 del once (11) de agosto de 2026.

B.- CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($54.374.733) M/CTE, correspondientes a los recursos destinados a la mano de obra calificada. (Un (01) Ingeniero Civil supervisor de obra y un (01) técnico y/o tecnólogo en construcción con su respectiva certificación del COPNIA).

C.- DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($16.642.837) M/CTE, representado en especie correspondiente al transporte de materiales.

D.- ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($11.164.533) M/CTE, correspondientes a los recursos destinados a la administración del proyecto (Pólizas y manejos administrativos), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2026001339 del once (11) de agosto de 2026.

El OAC realizara un aporte en especie, representados en mano de obra no calificada, herramienta y equipos correspondiente a **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS ($46.832.210) M/CTE.**, según certificado de la OAC, discriminados de la siguiente manera:

A.- TREINTA MILLONES CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE OCHO PESOS ($30.160.928) M/CTE., representados en especie correspondiente mano de obra no calificada, para la ejecución de actividades del presente convenio. (Ayudantes de obra).

B. - DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($16.671.282) M/CTE. **Representados en especie correspondiente a la herramienta menor y equipo.**

D.- Lugar donde se puede consultar los estudios y documentos previos: Los estudios y demás documentos previos estarán a disposición de los interesados en la Oficina Asesora Jurídica, ubicada en la Carrera 4 No. 5-09, en las Instalaciones de la Oficina Asesora Jurídica, ubicado en el edificio Centro

Administrativo Municipal la Paz Luis Carlos Anaya Toro, tercer piso, del Municipio de La Plata Huila y en el SECOP II.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la Alcaldía Municipal de La Plata, a los nueve (09) días del mes de septiembre de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWAR HERNÁN LEGUIZAMO MENDOZA
Jefe de la Oficina de Obras Civiles

Revisó

MAYRA NATALIA LOZANO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

GUZMAN TORRES ESPECIALISTAS EN CONTRATACION S.A.S.
Rpte. Legal CAMILO ANDRES GUZMAN TORRES
Asesor Externo en Contratación

Proyectó

JUAN CAMILO HERNÁNDEZ ZULETA
Apoyo profesional Oficina Asesora Jurídica